



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00169-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO - EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
DEMANDADO	INVERSIONES V & V SAS

ASUNTO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto adiado 8-noviembre-2023 mediante el cual se dispuso reconocer personería, tener por contestada la demanda, ordenar la entrega anticipada del bien objeto de expropiación y fijar el 28 de noviembre de 2023 como fecha para la realización de la audiencia establecida en el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Afirma en síntesis que no hay lugar a fijar fecha de audiencia en tanto existe allanamiento a las pretensiones de la demanda por lo que el interrogatorio a los peritos para la contradicción del dictamen no cumple ningún objetivo.

Manifiesta que “en la contestación de la demanda se solicitó de manera concreta la suspensión del trámite procesal, advirtiendo de paso que la parte demandada estaba presta a realizar la entrega del inmueble objeto de expropiación de manera inmediata. Teniendo presente que la parte demandada se ha allanado a las pretensiones de la demanda, que ha insistido ante la autoridad judicial y ante el apoderado de la ANI para proceder con la entrega material del inmueble requerido, así como con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, no resulta comprensible la realización de la audiencia para interrogar al perito que elaboró un avalúo que ya se encuentra aceptado.

En igual sentido, actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del concesionario Autopista de la Sabana S.A.S., ha presentado a la sociedad demanda la minuta de la escritura pública de compraventa y la entrega material del predio. Como se evidencia, no existe objeto litigioso, por lo que resulta pertinente que el Juez de conocimiento analice la solicitud de suspensión del trámite procesal realizada en la contestación de la demanda, para que, de esa forma, las partes logren consolidar la enajenación voluntaria del inmueble

De otro lado, es necesario informar al Despacho que esta apoderada no puede asistir a la diligencia programada para el 28 de noviembre de 2023, pues para la fecha y hora establecida ya se encuentra programada otra diligencia de obligatoria asistencia en el proceso identificado con radicado 05001310300420210040500, adjunto para su conocimiento el auto de fijación de fecha.” (...)

TRÁMITE

Del recurso se dio traslado a la contraparte según lo ordena la ley 2213 de 2022 sin que se recibiera intervención alguna. Sin embargo, la parte recurrente aportó memorial donde consta que ya realizó la entrega del predio al extremo demandante.

CONSIDERACIONES

Esta unidad judicial en auto de fecha 8-noviembre-2023 dispuso reconocer personería, tener por contestada la demanda, ordenar la entrega anticipada del bien objeto de expropiación y fijar el 28 de noviembre de 2023 como fecha para la realización de la audiencia establecida en el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.

La apoderada judicial de la parte demandada se encuentra en desacuerdo con la decisión del juzgado en cuanto a fijar fecha de audiencia donde se interrogarán los peritos, aduciendo que debido a que se allanó a las pretensiones de la demanda aceptando el precio del bien ofrecido por la ANI, no hay motivo para llevar a cabo este interrogatorio. Afirma que se está realizando la entrega del predio y las minutas para correr la escritura publica de compraventa, no siendo comprensible la realización de la audiencia. En todo caso, indica que no puede asistir a la misma en tanto ya le había sido programada otra audiencia para la misma fecha.

Considera esta unidad judicial que le asiste la razón al recurrente en lo que concierne a escuchar al perito que elaboró el avalúo aportado por la parte demandante en la audiencia en tanto este ha sido aceptado por la parte demandada quien se allanó a las pretensiones de la demanda. Así pues, corresponde reponer el numeral 4° de la parte resolutive del auto de fecha 8-noviembre-2023, y en su lugar se ordenará la realización de la audiencia el día ocho (8) de mayo de 2024 a las 9am para la realización de la audiencia estatuida en el numeral 7 del artículo 399 del CGP., donde el juez dictará sentencia donde se resolverá sobre la expropiación y demás asuntos pertinentes

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el numeral 4° del auto adiado 8-noviembre-2023 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, el mencionado numeral quedará así:

CUARTO: Señálese el día ocho (8) de mayo de 2024 a las 9:00am para la realización de la audiencia estatuida en el numeral 7 del artículo 399 del CGP., donde el juez dictará sentencia donde se resolverá sobre la expropiación y demás asuntos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e22400c93552bfd5488825f7d627eec432d4cbb0965444eb832f25735d763b0**

Documento generado en 27/11/2023 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>